



Municipalidad Distrital de Marcona

Creada por Ley 12314 el 02 de Mayo de 1955



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023-MDM

Marcona, 17 de Marzo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA

VISTO:

La moción de Orden del Día presentado por los Regidores y Miembros del Pleno del Consejo Municipal Distrital de Marcona y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de reforma constitucional, concordante con el artículo II de Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades, estableciendo que las Municipalidades distritales y provinciales son organismos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico,

Que, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural del 02 de noviembre del 2001, en sus artículos 1° La diversidad cultural, patrimonio común, de la humanidad y 4° Los derechos humanos garantes de la diversidad cultural precisa “La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las entidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras. La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance”

Que, los numerales 2), 17) y 19) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho “A la igualdad ante la Ley, Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. A participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (...) “A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.”

Que, el artículo 1° y 8° la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización tiene por finalidad “ el desarrollo integral armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población, desarrollando la autonomías de gobierno, precisando que “es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar,



Municipalidad Distrital de Marcona

Creada por Ley 12314 el 02 de Mayo de 1955



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa “ se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano-material o inmaterial que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional , religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente ley”

Que, el artículo II del Título Preliminar, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en su numeral 19) del artículo 82°, precisa que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes, entre ellas: “Promover actividades culturales diversas”.

Que, en ese sentido, es objetivo prioritario del Estado garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como el acceso a las garantías propias del Estado de Derecho, respetando sus valores, sus usos y costumbres, su cosmovisión, sus lenguas, así como sus perspectivas de desarrollo, entre otros derechos.

Que, el Ministerio de Cultura ha venido impulsando la aprobación de normas en materia de tradición oral e intercultural en el Perú, las cuales contribuyen a fortalecer el marco jurídico de inclusión social, así como la aplicación del enfoque intercultural, a pesar de ello, resulta necesario contar con una norma nacional, regional, provincial y local que pueda orientar las acciones en la materia, que articule e integre la política y la gestión en materia de costumbres, tradiciones originarias en el país.

Que, la interculturalidad puede definirse como un “proceso de intercambio, dialogo y aprendizaje que busca generar relaciones de equidad entre diversos grupos étnico- culturales que comparten un espacio, a partir del reconocimiento y valoración positiva de sus diferencias culturales” podría afirmarse que la interculturalidad es “una práctica de respeto y valoración de nuestras diferencias” La interculturalidad, como objetivo, representa la oportunidad de “romper con la historia hegemónica de una cultura dominante y otras subordinadas y, de esa manera, reforzar las identidades tradicionalmente excluidas”. En ese sentido, como propósito del Estado, la interculturalidad se materializa a través de la transversalización del enfoque de interculturalidad en todas las actuaciones públicas. Esto se basa en el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática y en la búsqueda de relaciones de equidad y de igualdad de oportunidades y derechos para todos los peruanos. Para ello, es necesario avanzar hacia la



Municipalidad Distrital de Marcona

Creada por Ley 12314 el 02 de Mayo de 1955



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

identificación de las causas que impiden el diálogo intercultural, base para el ejercicio de la ciudadanía y la práctica de los derechos culturales,

El gallo ha estado vivo y presente en toda la historia de la humanidad, ya sea un ave que espanta los males como en Irán, ave sagrada en el código Manú de la India, modelo e inspiración de artistas y colección de arte en los museos de Turin, Génova, Valencia, New York, Madrid o en Grecia en la cimera de Minerva, al lado de los dioses Marte o Mercurio, en millones de monedas, en escudos, así como está presente en el cristianismo entre San Pedro y Jesucristo. La pelea de gallos era de inteligencia, habilidad y fuerza como la de los "Gladiadores Emplumados" en el virreinato del Perú, Doña Inés de Suarez apasionada de las aves se dedicó a criar gallos de peleas según escritos históricos de la colonia.

Según Ricardo Palma, medio siglo después de fundada la ciudad ya se realizaban peleas de gallos en las plazuelas, lugares particulares y festividades religiosas, el primer coliseo de gallos de Lima fue construido en la plazuela de Santa Catalina en 1762, este coliseo desapareció durante el gobierno de José Balta en 1868. En la calle Mármol de Carvajal (llamada luego, calle de gallos), ubicada en la segunda cuadra del jirón Arequipa (calle destruida para construir la avenida Emancipación) existió otro coliseo, acreditándose con ellos, que la pelea de gallos era considerada como una cultura, una tradición y una costumbre,

Que, los aspectos sociales de las peleas de gallos, fue una afición del pueblo que a fines del siglo XVIII, a diferencia de las corridas de toros, en las peleas de gallos los animales representaban a un criador o personaje de la sociedad. Ricardo Palma anota: "En la jugada de gallos había además cierta rivalidad social. De un lado la aristocracia de los pergaminos, y del otro la aristocracia del dinero, cruzaban sumas fabulosas en las apuestas" (Ricardo Palma. Tradiciones Peruanas. "El conde de la Topada".

La pelea de gallo es considerada como tradición de la manifestación cultural ya que la riña de los gallos se efectúa normalmente en igualdad de condiciones, tanto en su peso como en su arma, siendo la finalidad de las riñas, seleccionar al ejemplar que demuestre mejores cualidades, la actividad, la actividad gallística en cada una de las provincias del Perú, es considerada como una riqueza cultural diversa considerada a la vez, una actividad turística ya que moviliza tanto a turistas nacionales como extranjeros, llevándonos a diversas partes del Perú donde se desarrollan diversos campeonatos gallísticos que atraen la participación de criadores de todo el país con gran afluencia de aficionados contribuyendo con el turismo y sus consiguientes beneficios económicos e impulsando dicha manifestación cultural, todo este inmenso y envidiable bagaje cultural y tradicional, le dan brillo, prestancia y singular personalidad a nuestro Distrito de Marcona, aportando a su desarrollo económico, toda vez que en torno a la crianza de estos nobles animales, se generan varias actividades, en la actualidad, dicha manifestación cultural, se encuentra amparada y protegida por la Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural 2001.

En merito a los considerandos antes descritos, se propone el segundo domingo de junio de cada año, como Patrimonio Tradicional y Costumbrista las Peleas de Gallos a navaja en el distrito de Marcona.

Leído que fue el presente proyecto de Ordenanza Municipal, se sometió a votación por parte de los Miembros del Pleno del Consejo Municipal, siendo aprobado por UNANIMIDAD por parte del Concejo Municipal Distrital. Estando en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Consejo Provincial, emite la siguiente:



Municipalidad Distrital de Marcona

Creada por Ley 12314 el 02 de Mayo de 1955



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LA ACTIVIDAD GALLISTICA COMO PATRIMONIO TRADICIONAL Y COSTUMBRISTA LAS PELEAS DE GALLOS A NAVAJA EN EL DISTRITO DE MARCONA.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6), artículo 43° y 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR como Patrimonio Tradicional y Costumbrista las Peleas de Gallos a Navaja en el distrito de Marcona.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR el segundo domingo de junio de cada año, como Fiesta Tradicional y Costumbrista las Peleas de Gallo a Navaja en el Distrito de Marcona.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Municipalidad de Marcona.

ARTICULO CUARTO. – La presente ordenanza municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, quedando sin efecto cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR a la secretaria general, notificar la presente Ordenanza Municipal, a las gerencias y sub gerencias pertinentes con las formalidades previstas en la Ley, debiendo disponer su publicación de la presente norma municipal en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, para su difusión e implementación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA

C.D. Joel Roberto Rosales Pacheco
ALCALDE

MARCONA
Avancemos Juntos